

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

3342 Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias por la que se establece el procedimiento de concesión de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se declara el importe del crédito presupuestario disponible en el ejercicio 2022.

Tras algo más de cuatro décadas desde su implantación, el Sistema Español de Seguros Agrarios se rige por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados. Se establece así como un instrumento fundamental e imprescindible para el sector agrario de la Región de Murcia, que contribuye de forma decisiva a estabilizar las rentas en un sector expuesto a la variabilidad climatológica que resultan cada vez más reiteradas y gravosas.

La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, entre otras disposiciones, prevé que el Estado realice aportaciones económicas al importe de las primas que deben satisfacer los agricultores y dispone la creación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA). Y el Reglamento para su aplicación, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, desarrolla las normas y define las competencias y funciones de los diferentes actores que intervienen en el Sistema Español de Seguros Agrarios, especificando que la subvención del Estado al Seguro Agrario se abonará como participación de la Administración en la prima del seguro, mientras que los agricultores tendrán a su cargo el pago del resto de dicha prima. La disposición adicional segunda de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, en la redacción introducida por la disposición final tercera de la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, dispone que las aportaciones del Estado al importe global de las primas a satisfacer por los agricultores se concederá de forma directa a los agricultores, tal y como se establece el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Consejo de Ministros aprueba anualmente el Plan de Seguros Agrarios Combinados que regula todas las líneas de aseguramiento que pueden suscribir los agricultores, ganaderos y acuicultores para protección de sus producciones frente a adversidades climatológicas, accidentes y enfermedades, así como los aspectos generales para la concesión de subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios para ese año. La Administración General del Estado, mediante el Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, modificado por el Real decreto 1075/2021 de 7 de diciembre por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del estado al Seguro Agrario y su correspondiente orden, regula la concesión de subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios contemplados en el correspondiente Plan Anual.

En este sistema establecido tienen una participación decisiva dos entidades, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) como órgano de coordinación y enlace por parte de la Administración para las actividades vinculadas a los Seguros Agrarios, y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (Agroseguro), que agrupará a todas las entidades aseguradoras que deseen practicar este seguro agrario de conformidad con el artículo 41 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Según la legislación vigente, la suscripción de los seguros agrarios se realiza exclusivamente por las entidades aseguradoras privadas encuadradas en Agroseguro. Las principales tareas que se le atribuyen pueden considerarse de contenido material o técnico, como son administrar por cuenta de dichas aseguradoras accionistas, los seguros agrarios combinados contratados. Con este objeto, controla y procesa las declaraciones de seguro, emite los recibos a los tomadores y gestiona su cobro, recibe las declaraciones de siniestro de los asegurados y realiza los trámites de peritación, valoración y pago de los siniestros cubiertos por el sistema por cuenta de las coaseguradoras que participan en los riesgos asumidos en la misma medida de su participación en el capital social de la Agrupación. Cabe mencionar que, la particular participación de Agroseguro en el sistema de concesión de estas ayudas establecido por la normativa estatal no se corresponde con la de una entidad colaboradora en el marco de una relación de subvención.

En este marco la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia realiza continuamente una importante labor de divulgación y promoción de los seguros agrarios. A estos efectos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro), tienen suscrito y en vigor un convenio de colaboración cuyo objeto es promocionar la suscripción de los Seguros Agrarios Combinados como vía para compensar sus rentas frente a los fenómenos climatológicos adversos y otros riesgos, regulándose asimismo la liquidación y pago a Agroseguro de las subvenciones que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente destinen a la suscripción de las pólizas de seguros agrarios combinados para aquellos planes y líneas que se consideren subvencionables.

Anteriormente, el procedimiento de concesión de estas ayudas en nuestra región se tramitaba bajo el supuesto especial de concurrencia. Asimismo, debido al funcionamiento del sistema de seguros agrarios, se ve la necesidad y conveniencia de adoptar un nuevo procedimiento de concesión articulado en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con el Decreto 59/2022, de 19 de mayo por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias corresponde a la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, la competencia y funciones en relación con los seguros agrarios.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, visto el Informe del Servicio Jurídico de fecha 20 de mayo de 2022 y el Informe de la Intervención Delegada de la Consejería de fecha 14 de junio de 2022,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto y finalidad de la subvención.**

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento de concesión de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como, declarar el importe del crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido económico de esta ayuda para las pólizas que se suscriban y tengan fecha de entrada en vigor en el año 2021 y 2022.

Esta ayuda se abonará en forma de aportación al pago de la prima como complemento de la ayuda aportada por la Administración General del Estado a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) en el marco del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, modificado por el Real decreto 1075/2021 de 7 de diciembre por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario.

La finalidad de estas ayudas es fomentar y promocionar la suscripción del sistema de seguros agrarios, minorando el coste de las pólizas de los seguros agrarios suscritas por los agricultores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como instrumento para compensar sus rentas frente a fenómenos climatológicos adversos y otros riesgos.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, en la redacción introducida por la disposición final tercera de la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, así como en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas que se concedan al amparo de esta orden tendrán la consideración de subvenciones públicas directas.

Estas ayudas se regirán por lo establecido en esta orden y por:

- Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.
- Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados.
- Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, modificado por el Real decreto 1075/2021 de 7 de diciembre por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario.
- Plan de Seguros Agrarios Combinados que se apruebe cada año.
- Convenio que se suscriba con ENESA.
- Convenio de colaboración que se suscriba entre la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A., (Agroseguro) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de estas ayudas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación (Real decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Artículo 3. Financiación.

La financiación será con cargo a:

Partida presupuestaria	Proyecto	Subproyecto	Anualidad	Importe €
17.02.00.712G.47029	10803	01080322CA00	2022	4.100.000 €

En el supuesto de que se agote el crédito presupuestario disponible, no se aplicará el descuento de las pólizas suscritas siempre que se haya comunicado previamente a AGROSEGURO con una antelación de 21 días naturales.

Artículo 3. Importe y límite máximo de la ayuda.

El importe de esta subvención se establece en un porcentaje del 15 por ciento del importe de la subvención concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) a cada solicitante por las pólizas suscritas de las líneas establecidas en el artículo 5.

No se concederán las subvenciones para la contratación de seguros agrarios reguladas en la presente orden cuando el importe total de la ayuda, sea inferior a cuarenta euros (40 €) por póliza. Asimismo, el importe máximo a subvencionar por póliza será de treinta mil euros (30.000 €). La determinación de este importe siempre se aplica a la situación actualizada de la póliza.

La subvención concedida para cada póliza, sumada a la concedida por ENESA en el mismo ámbito, no podrá superar los límites establecidos en la normativa comunitaria sobre Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícolas y forestales y en las zonas rurales de 2014 a 2020. En el caso de que se superase este límite, se detraerá el exceso de la subvención de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4. Líneas de seguro agrícola subvencionables.

Será susceptible de subvención la suscripción de los contratos de los seguros agrarios realizados con aquellas entidades aseguradoras que cumplan los requisitos y que se canalicen a través de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (Agroseguro), de las líneas de seguro:

Línea 300	Explotaciones frutícolas
Línea 301	Explotaciones cítricas
Línea 306	Explotaciones hortícolas bajo cubierta en península y Baleares
Línea 307	Explotaciones hortícolas al aire libre de ciclo otoño-invierno en Península y Baleares
Línea 309	Explotaciones de cultivos herbáceos extensivos
Línea 310	Explotaciones de frutos secos
Línea 312	Explotaciones vitícolas en la Península y Baleares
Línea 317	Explotaciones de cereza
Línea 321	Uva de mesa
Línea 327	Explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos en Península y Baleares

No se concederán subvenciones para el módulo 1 de las líneas subvencionables.

Artículo 5. Periodo subvencionable.

Serán subvencionables las pólizas de seguros agrarios suscritas, con fecha de entrada en vigor desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive, de las líneas indicadas en el artículo anterior.

Artículo 6. Pago de la ayuda al beneficiario.

El importe de la subvención cuyo pago corresponde a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente se deducirá del importe de la prima que abone el tomador o el asegurado en el momento de la suscripción de la póliza.

En el caso de que la póliza se haya suscrito con anterioridad a la declaración del crédito presupuestario disponible, el descuento de Agroseguro correspondiente a la subvención complementaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se aplicará una vez esté disponible dicho crédito.

Artículo 7. Beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de estas ayudas todo agricultor y ganadero; que haya suscrito seguros correspondientes a las líneas incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados especificadas en el artículo 5 de esta Orden, contratados y con fecha de entrada en vigor desde el 1/1/2021 hasta el 31/12/2022, ambos inclusive, exclusivamente para las parcelas agrícolas cubiertas por las pólizas que están situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que sean beneficiarios de una ayuda concedida por ENESA al pago de la prima.

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las subvenciones a las que hace referencia esta orden no serán de aplicación a:

- Las pólizas de seguros contratadas por asegurados que tengan la consideración de Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Las pólizas de seguros contratadas por empresas que no tengan la condición de microempresa, pequeña empresa o mediana empresa (PYME) según la definición establecida en el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- Quedarán excluidas de la concesión de ayudas las empresas en crisis, así como las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

El solicitante debe estar inscrito en el Registro de Explotaciones o haber solicitado su inscripción antes de solicitar dicha subvención, y cuya explotación radique en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, según establece el artículo 14.1.c) y el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante cinco años desde la contratación de la póliza.

Artículo 9. Solicitud de ayuda.

La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado, en su nombre, y formalizada con entidades o agentes autorizados integrados en Agroseguro, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los períodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se encuentre correctamente cumplimentada, o haya sido subsanada, en su caso, por Agroseguro, tanto en lo que se refiere a elementos del contrato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita, todo ello de acuerdo con el Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Agroseguro.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente realizará los controles que estime oportunos de las diferentes pólizas presentadas, solicitando la documentación pertinente, bien a Agroseguro, y/o a los solicitantes de la ayuda de forma individual. Para realizar dichos controles, tanto los tomadores como los beneficiarios, estarán obligados a facilitar toda aquella documentación relacionada con la contratación del seguro cuando así sea requerida. El solicitante estará igualmente obligado a facilitar, en su caso, el acceso a la explotación.

Artículo 10. Procedimiento de concesión e instrucción.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio que ostente las competencia en materia de seguros agrarios de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, que realizará las actuaciones necesarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del convenio suscrito entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el intercambio de datos a efectos del control de subvenciones a los seguros agrarios de los beneficiarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la verificación del cumplimiento de los requisitos se efectuará por ENESA en el momento de la suscripción de la póliza del seguro a través de la base de datos para el Control Integral de Acceso a subvenciones (CIAS), regulada en el artículo 16 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre.

En los términos establecidos en el Convenio entre Agroseguro y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Agroseguro remitirá las sucesivas certificaciones, con desglose de cada uno de los solicitantes a los que se les ha aplicado el descuento de la prima con una periodicidad mensual o cuando alcancen un importe justificado de 50.000 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se tramitarán siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha de suscripción de la póliza. Todo ello hasta el agotamiento de los créditos presupuestarios que se declaren disponibles por el órgano concedente.

El órgano instructor, a la vista de la certificación presentada por Agroseguro, y la pertinente documentación justificativa prevista en el convenio formulará una propuesta técnica de resolución, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.

Artículo 11. Resolución y plazos.

El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente resolverá la aprobación o denegación de las ayudas, sin perjuicio de la delegación de las competencias vigentes.

La resolución, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes cuya eficacia se retrotraerá al momento de la aplicación del descuento de la póliza.

En caso de desestimación de una ayuda bonificada por Agroseguro de conformidad con lo establecido en esta orden, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia exigirá el reintegro de la ayuda al solicitante al que se le ha aplicado el descuento previa tramitación del procedimiento de reintegro.

El plazo máximo de resolución será de 90 días a contar desde la recepción en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la certificación de Agroseguro. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Liquidación y pago de las certificaciones a Agroseguro.

Tras la concesión, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente abonará a Agroseguro los importes descontados según el procedimiento establecido en el convenio de colaboración suscrito por ambos para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Reintegro del descuento aplicado.

Se producirá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento en el que se haga efectivo el descuento hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario su intención, y proceder a realizar la devolución conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la subvención por parte del beneficiario.

Artículo 14. Régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición anterior, el beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el contemplado en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Disposición final primera. Recursos y reclamaciones.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Estos plazos se computarán desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los actos administrativos que deriven de la presente orden podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la titular de la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, a dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la adecuada aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final tercera. Efectos de la orden.

La presente orden producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 15 de junio de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Antonio Luengo Zapata.